



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 14 DE MAYO DE 1987

Extraordinario núm. 7

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Elecciones.**—Decreto 35/1987, de 12 de mayo de 1987, por el que se regulan las gratificaciones a percibir por los miembros de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y personal puesto a su servicio 1

Pág.

III. Otras resoluciones

Junta Electoral Provincial de Badajoz

- **Elecciones.**—Corrección de errores material del acuerdo de 11 de mayo de 1987, de la Junta Electoral Provincial de Badajoz por el que se proclaman las candidaturas para las Elecciones a la Asamblea de Extremadura 2

Junta Electoral Provincial de Cáceres

- **Elecciones.**—Corrección de errores material al acuerdo de 11 de mayo de 1987, de la Junta Electoral Provincial de Cáceres, por el que se proclaman las candidaturas para las Elecciones a la Asamblea de Extremadura, por la circunscripción electoral de Cáceres 2

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 35/1987, de 12 de mayo de 1987, por el que se regulan las gratificaciones a percibir por los miembros de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y personal puesto a su servicio.

Corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, fijar las compensaciones económicas que corresponden a los miembros de las Juntas Electorales de Extremadura, Provinciales y de Zona.

Habiendo sido fijadas por el Decreto 26/87, de 13 de abril, las gratificaciones de los miembros y del personal al servicio de la Junta Electoral de Extremadura, con competencia únicamente en el proceso electoral extremeño, es preciso fijar las gratificaciones de los miembros y personal al servicio de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, las cuales tienen competencias también en

las Elecciones Municipales y al Parlamento Europeo.

Debido, pues, a la convocatoria simultánea de elecciones y a la competencia de dichas Juntas en los tres procesos electorales, se ha estimado oportuno fijar una cantidad complementaria y proporcional sobre las compensaciones fijadas por la Administración Central, diferenciando entre las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, por entender que las Juntas Electorales Provinciales tienen un mayor número de funciones específicas en relación con el proceso electoral extremeño.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de mayo de 1987,

D I S P O N G O :

Artículo 1

- 1.—Los miembros de las Juntas Electorales Provinciales percibirán, por el tiempo que dure

su mandato, en concepto de gratificación, una cantidad equivalente al 25% de la que por el mismo concepto fija la Administración Central.

2.—Los miembros de las Juntas Electorales de Zona percibirán por el tiempo que dure su mandato, en concepto de gratificación una cantidad equivalente al 15% de la que por el mismo concepto fija la Administración Central.

Artículo 2

Los miembros de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona percibirán la cantidad de 2.000 ptas. por cada una de las sesiones a las que efectivamente asistan para resolver cuestiones relativas a las Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Artículo 3

El personal funcionario que preste servicio en las Juntas Electorales Provinciales y de Zona percibirán por el tiempo que dure el proceso electoral, en concepto de gratificación, una cantidad equivalente al 25% de la que por este concepto fijó la Administración Central.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 12 de mayo de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

III. Otras resoluciones

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BADAJOZ

CORRECCION DE ERRORES material del acuerdo de 11 de mayo de 1987 de la Junta Electoral Provincial de Badajoz por el que se proclaman las candidaturas para las Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Aparecido error material en el acuerdo de 11 de mayo de 1987, publicado en el D.O.E. Extraordinario núm. 6, de 12 de mayo, a continuación se transcriben las siguientes correcciones:

En la página 3, candidatura del PARTIDO DEMOCRATA POPULAR, donde dice: 13.—Manuel Tovar Casero, debe decir: 13.—Manuel Tevar Casero.

En la página 3, candidatura PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA - UNIDAD COMUNISTA, donde dice: 6.—Juan Tejeda Pizarro, debe decir: 6.—José Tejeda Pizarro.

En la página 4, candidatura COALICION ELECTORAL IZQUIERDA UNIDA debe sustituirse por:

COALICION ELECTORAL IZQUIERDA UNIDA

- 1.—Manuel Parejo González (P.C.E.)
- 2.—Alejandro Nogales Hernández (P.C.E.)
- 3.—José A. Calle Grajera (P.C.E.)
- 4.—Baldomero Espinosa Moreno (P.C.E.)
- 5.—María Yolanda Hernández Domínguez (P.C.E.)
- 6.—Antonio Tejeda Ramírez (Independiente)
- 7.—Juan Carlos Molano Grajera (P.C.E.)
- 8.—Agustín Toribio Gallego (P.C.E.)

- 9.—Francisco Javier Bodas Larrayoz (P.C.E.)
- 10.—Pablo Muñoz Durán (P.C.E.)
- 11.—Isabel Torres Chaparro (P.C.E.)
- 12.—Guillermo Sánchez Castañón (Independiente)
- 13.—Manuel Paredes Rebolledo (P.C.E.)
- 14.—Moisés Cayetano Rosado (Independiente)
- 15.—Mariano Escobar Muñoz (P.C.E.)
- 16.—Antonio Santiago Crespo (P.C.E.)
- 17.—Ceferino Muñoz Sayago (P.C.E.)
- 18.—Justo Vila Izquierdo (P.C.E.)
- 19.—Silvestre Gómez Zafra (P.C.E.)
- 20.—Manuel Cañadas Porras (P.C.E.)
- 21.—Piedad Mesías Alcaide (P.C.E.)
- 22.—Juan Puerto Murillo (Independiente)
- 23.—César Cuéllar Rodríguez (P.C.E.)
- 24.—Benjamín Sánchez Murillo (P.C.E.)
- 25.—Manuela Díaz Martínez (P.C.E.)
- 26.—Juan Manuel Robles Ramallo (P.C.E.)
- 27.—Alonso Rodríguez Gómez (P.C.E.)
- 28.—Rufino García Macías (P.C.E.)
- 29.—José Tejeda Martín (P.C.E.)
- 30.—Antonio Requejo Alvarez (P.C.E.)
- 31.—José Teófilo Martín Losada (P.C.E.)
- 32.—Antonio Coto Guerrero (P.C.E.)
- 33.—Antonio Sánchez Grajera (Independiente)
- 34.—Antonio Cortés Rodríguez (P.C.E.)
- 35.—Pedro Escobar Muñoz (P.C.E.)

Suplentes:

- 36.—Guillermo Rodríguez Leal (P.C.E.)
- 37.—Celestino Camacho Castaño (P.C.E.)
- 38.—Benito Benítez Trinidad (P.C.E.)

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CACERES

CORRECCION DE ERRORES material al acuerdo de 11 de mayo de 1987, de la Jun-